



RESOLUCIÓN EXENTA S. Q. N° 1000

VISTOS: 11 NOV 2010

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras y el Decreto N° 439 de fecha 7 de mayo de 2010 del Ministerio de Justicia,

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8 de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, conforme a lo señalado en el N° 4 del artículo 8 de la misma Ley; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el N° 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S.Q. N° 6 de fecha 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3° Que, con fecha 19 de julio de 2010, se remitió el Oficio S.Q. N° 1387 al señor Síndico Evaristo Marcos Sánchez Edwards requiriendo antecedentes relativos al pago del crédito laboral de doña Macarena Andrea Morales Fierro, ex trabajadora de la empresa Foodamerica Trade and Services S.A. en Quiebra, instruyéndosele informar fundada y documentadamente el monto del crédito verificado y reconocido por la reclamante, los pagos efectuados, o en su defecto, las posibilidades de pago, monto y fecha, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles. De acuerdo a la información existente en Oficina de Partes de esta Superintendencia, el Oficio S.Q. N° 1387 fue recepcionado y timbrado en el domicilio de señor Sánchez Edwards con fecha 20 de julio de 2010.

4° Que, debido a que el señor síndico no contestó el Oficio S.Q. N° 1387 dentro del plazo estipulado, se le representó el incumplimiento de la instrucción obligatoria impartida en éste, por medio del Oficio S.Q. N° 1570 de fecha 16 de agosto de 2010 y se le otorgó audiencia para los efectos del inciso 2do del N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, para que dentro del plazo de 5

días hábiles formule sus descargos. Se le señaló que en el evento de no hacerlo, se tendría por evacuado el traslado en su rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Instructivo N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2009, que sistematiza y refunde las normas contenidas en el Instructivo N° 5 del 9 de mayo de 2005. El oficio S.Q. N° 1570 fue recepcionado y timbrado en el domicilio de señor Sánchez Edwards con fecha 16 de agosto de 2010.

5° Que, revisados los ingresos en Oficina de Partes de nuestra Institución se constató que a la presente fecha el señor Síndico Evaristo Marcos Sánchez Edwards no ha dado cumplimiento a lo instruido en el Oficio S.Q. N° 1387 como tampoco ha efectuado presentación alguna respecto a la infracción que se le representara por medio del Oficio S.Q. N° 1570, encontrándose vencidos en exceso los plazos concedidos para ello. Habida consideración de lo expuesto, se ha configurado en la especie un incumplimiento a una instrucción de carácter obligatorio dictada por la Superintendencia de Quiebras en uso de las facultades consagradas en la legislación concursal.

6° Que, de acuerdo a lo razonado precedentemente, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de Ley N° 18.175 Orgánica de esta Superintendencia.

RESUELVO: Sancionar al señor Síndico Evaristo Marcos Sánchez Edwards, abogado, domiciliado en [REDACTED], [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], con multa a beneficio fiscal ascendente a 7 Unidades de Fomento, por el incumplimiento de instrucción obligatoria impartida por la Superintendencia de Quiebras en uso de la atribución establecida en el N° 3 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

Anótese, comuníquese y archívese.


CRISTIAN PALACIOS VERGARA
Superintendente de Quiebras

AA-
AAA/KSC
Distribución:

- Sr. Evaristo Marcos Sánchez Edwards
Síndico de quiebras
[REDACTED]
- Presente
Secretaría
Archivo